

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01303-00 (Prueba Extraprocesal)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCIÓN JUDICIAL)** interpuesta por **CLARA OFELIA MERCHAN SUAREZ** contra **HEREDEROS DE CARLOS JULIO MERCHAN SUAREZ y ROSA MARLEN MERCHAN SUAREZ**.

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó:

1. *"(...) Alléguese poder debidamente conferido por la señora CLARA OFELIA MERCHAN SUAREZ para solicitar la inspección judicial con citación de los herederos determinados e indeterminados de ROSA MARLEN MERCHAN SUAREZ (...)"* y lo que se allegó fue el poder conferido mediante mensaje de datos de conformidad a la ley 2213 de 2022, debe señalarse que el poder que obra al interior del proceso (folio 8 del archivo Núm. 003 del expediente digital) fue concedido para proceder a la citación solamente de los herederos determinados e indeterminados de CARLOS JULIO MERCHAN SUAREZ.
2. *"(...) Adósesse, los registros civiles de defunción de los señores CARLOS JULIO MERCHAN SUAREZ y ROSA MARLEN MERCHAN SUAREZ (...)"*, pero solo se allegó el registro de defunción de ROSA MARLEN MERCHAN SUAREZ omitiendo aportar el de CARLOS JULIO MERCHAN SUAREZ.
3. *"(...) Indíquese claramente, quienes son los herederos determinados de los señores CARLOS JULIO MERCHAN SUAREZ y ROSA MARLEN MERCHAN SUAREZ; adicionalmente apórtese los registros civiles de nacimientos para acreditar tal calidad. (...)"*, sin embargo, solo se aportaron los registros civiles de nacimiento de los herederos de ROSA MARLEN faltando los registros de CARLOS JULIO.
4. *"(...) Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). (...)"*, pero solo se acredita el envío de la demanda y anexos a los herederos JENNIFER ASTRID MERCHAN ACERO, ANGIE YERALDIN MERCHAN ACERO, LAURA CAROLINA SARMIENTO MERCHAN y GABRIEL ANDRES DURAN MERCHAN a las direcciones electrónicas, haciendo falta el envío de la demanda a los herederos KAREN JULIETH MERCHAN ACERO y CARLOS ANDRES MERCHAN ACERO a la dirección física reportada.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f94834368d2e4ca9f7e28af8c2efd878547fecddb1321ccd1c712e5132ab01**

Documento generado en 08/04/2024 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>